

60
60
*ESC. NO. 79,271
HACIENDA.*

NOTARIA PUBLICA

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUA.

PEDRO MORENO NO.5

57875611/57875622

**"TIMELY ATTENTION",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

COPIA CERTIFICADA

TEXAS
TELEX



JAM CJG ECO NO. 2020/0896.

ESCRITURA NUMERO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.

VOLUMEN NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.

FOLIOS NUMEROS DEL CIENTO VEINTISEIS ANVERSO AL CIENTO TREINTA Y TRES REVERSO.

-En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinte, Yo, el Notario en funciones, Maestro en Derecho JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en esta Ciudad, hago constar: Que ante mí comparece los señores CLAUDIA IVETT VERGARA LÓPEZ, ANGELICA ALVAREZ LAYDES y FRANCISCO ADÁN GUILLEN PEÑA a efecto de llevar a cabo la legal CONSTITUCION de la Sociedad Mercantil denominada TIMELY ATTENTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

PROTESTA DE LEY.

-En este acto protesto a los comparecientes para que se conduzcan con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran e informan con falsedad y los enteré del contenido de los artículos setenta y nueve fracción ocho (romano) y ciento sesenta de la Ley del Notariado y ciento cincuenta y seis fracción uno (romano) del Código Penal en vigor, ambos para el Estado de México, respecto a los falsos declarantes.

ANTECEDENTE.

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización respectiva que en siete fojas útiles se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A" el cual tiene la Clave Única del Documento A202005121042316922 (A dos, cero, dos, cero, cero, cinco, uno, dos, uno, cero, cuatro, dos, tres, uno, seis nueve, dos, dos) y de dicha autorización transcribo lo que sigue:
"...RESOLUCION. En atención a la reserva realizada por JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TIMELY ATTENTION. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante...AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe...RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y

COTIZADO

Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...".

ESTATUTOS.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles los comparecientes como socios de **TIMELY ATTENTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acuerdan los siguientes **Estatutos**:

DENOMINACION.

PRIMERO.- Se constituye una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará **TIMELY ATTENTION** y que deberá ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".

DOMICILIO.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá su domicilio en **CIUDAD DE MEXICO**, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la República Mexicana o en el extranjero y fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

OBJETO SOCIAL.

TERCERO.- La sociedad tendrá como **objeto social**:

- 1).- La consultoría y servicios de desarrollos tecnológicos, informáticos y aplicaciones.
- 2).- Participar activamente en el desarrollo en general de la Industria Aseguradora y/o afianzadora.
- 3).- Proveer activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios de outsourcing.
- 4).- La prestación de toda clase de servicios profesionales de asesoría y consultoría a personas físicas o morales, incluyendo servicios operacionales y asesoría contable, fiscal y administrativa.
- 5).- La prestación de servicios jurídicos y legales, la prestación de servicios de asesoría y consultoría a particulares, empresas, organismos gubernamentales en todos los niveles, organismos de toda clase, en aspectos jurídicos, fiscales, laborales, económicos y sociales y la realización de proyectos económicos y estudios de viabilidad.
- 6).- Ejecutar toda clasificación de actos de comercio, en donde se relaciona la compra, venta, distribución, arrendamiento, promoción, exportación e importación de todo tipo de artículos, mercancías, bienes muebles e inmuebles o servicios.
 - A).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles dentro de los objetos mencionados.
 - B).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles formando parte de su constitución o por adquisición de acciones o participaciones en las ya Constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.
 - C).- Proporcionar servicios, asesoría, capacitación y consultoría en cualquier área relacionada con los objetos



sociales de la empresa.

D).- Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación accionaria.

E).- Girar títulos de crédito, endosarlos, avalarlos o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación pudiendo ejercitar la facultad de designar a los órganos de administración que permita la representación accionaria de los mismos.

F).- La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de inmuebles, maquinaria, oficinas, fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas necesarios y/o convenientes para la realización de sus fines.

G).- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento puro o financiero y adquirir o enajenar por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o de crédito necesarios para la realización de su objeto social.

H).- Adquirir y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones de naturaleza civil o mercantil.

I).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, franquiciante, franquiciatario, distribuidor autorizado, agente intermediario, factor, representante legal o apoderado en toda clase de empresas o personas.

J).- Pedir prestado o conseguir dinero para los fines sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo sean o no ejecutables, garantizando su pago así como el de los intereses que causen por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.

K).- Otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros así como constituir garantías a favor de los mismos.

L).- La obtención de licencias, patentes, nombres comerciales, marcas y derechos de autor y en general, de todo derecho real de propiedad industrial o intelectual que tenga relación con el objeto social.

M).- En general celebrar o realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones principales o accesorias de cualquier naturaleza que sean necesarias y convenientes para la realización de los fines anteriores.

Para la realización de su objeto social, la sociedad que se constituye deberá contar previamente para ello con los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones que en cada caso se requiera.

DURACION.

CUARTO.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la firma de esta escritura; los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario por lo que correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá desde el día de la firma de esta escritura y hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, de conformidad con el artículo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y onceavo del Código Fiscal en vigor.

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DE LA EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

QUINTO.- **TIMELY ATTENTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es de nacionalidad mexicana, por lo que de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, opta por incluir en estos estatutos sociales la cláusula de **exclusión de extranjeros** a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y/o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios o

COTIZADO

accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

-----DEL CAPITAL SOCIAL-----

SEXTO.- El capital de la sociedad será variable y se compone de la siguiente manera: **a).**- El capital social mínimo en la parte fija es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** con un máximo ilimitado: **b).**- Por lo que hace a la parte variable tiene como máximo autorizado el de **CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, por lo que **por su propia naturaleza y por estar representado por ACCIONES DE TESORERIA, que se emitirán en el momento en que sean suscritas y/o pagadas, éste NO debe ser motivo de inscripción alguna.**

-----DE LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL-----

SEPTIMO.- La variación del capital mínimo fijo y el aumento del capital máximo autorizado en la parte variable con la correspondiente emisión de acciones deberá ser acordado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

-----DE LA VARIACION DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE-----

OCTAVO.- Dentro de la parte variable del capital y siempre que existan acciones emitidas representativas de esta parte, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso podrán acordar aumentos o disminuciones de capital, ajustándose a las siguientes reglas:

a).- Las acciones emitidas y no suscritas (acciones de Tesorería) o los certificados provisionales en su caso se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que los órganos mencionados anteriormente estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable **hasta el límite del capital máximo autorizado será hecho mediante resolución de la Asamblea Ordinaria**, del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que esté íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las mismas y los accionistas gozarán del derecho preferente por el tanto conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual deberán ser notificados de cualquier modo fehaciente por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para dicha suscripción. Para cualquier otro aumento que rebase el máximo autorizado se realizará mediante Asamblea Extraordinaria.

c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso sin más formalidad, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Pero se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

1.- Toda reducción se decretará con base en el valor unitario e indivisible de las acciones; 2.- Tan pronto como se decrete una disminución del capital, deberá notificarse a cada accionista, haciéndoles saber que la Ley les concede el derecho a amortizar sus acciones en proporción a la reducción decretada, dentro de los quince



días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará de modo fehaciente incluyéndose la publicación por una sola vez en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad de su domicilio; 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicite el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha que al efecto se hubiere fijado; 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su asignación entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización en la fecha que para tal fin se hubiere determinado; 5.- Si las solicitudes, no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que lo hubieren solicitado y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto acordado; 6.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté, corriendo siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el final del ejercicio siguiente; 7.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. 8.- La Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, para poder llevar a cabo los fines de la sociedad, podrán sin más formalidades que las exigidas anteriormente, otorgar en garantía acciones que representen todo ó parte del Capital Social, incluyendo aquéllas que por su naturaleza (aportaciones en especie) se encuentren en depósito de la Sociedad, respondiendo en este caso, ante el titular de dichas acciones por cualquier mal manejo de las mismas.

NOVENO.- Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la Sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor del valor por el cual fueron aportados, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente ante cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

DE LA VARIACION DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.

DECIMO.- Cualquier aumento en el capital social fijo será efectuado por resolución acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, pero no se podrá autorizar ningún aumento hasta que todas las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al tomarse la resolución del aumento del capital, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas decidirá los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo. Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social en proporción al número de acciones que cada uno poseyere a menos que renuncien por escrito a tal derecho.

DECIMO PRIMERO.- Todos los certificados de acciones que representen un aumento en el capital social debidamente autorizado pero no suscrito serán conservados por la sociedad y posteriormente serán suscritos en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoricen dicho aumento o en cualquier otra asamblea de accionistas subsecuente, incluyendo en dichas condiciones el derecho de participar en todo o en parte en los dividendos de la sociedad, de acuerdo con la fecha de suscripción y a la cantidad pagada por las acciones suscritas.

DECIMO SEGUNDO.- Todas las reducciones del capital social fijo serán efectuadas por el retiro de acciones correspondientes al monto de la reducción conforme a la resolución acordada en asamblea previa de

CORREGJADO

accionistas.- Habiéndose aprobado la reducción se observarán las siguientes reglas.- De acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles la reducción autorizada será debidamente notificada a los accionistas mediante un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, para que dentro de los quince días siguientes de la publicación del aviso final, en su caso puedan notificar a la sociedad el número de acciones que deseen amortizar. Si la reducción no afectare el capital mínimo, se publicará un solo aviso y si en el caso anterior hubieren estado presentes todos los accionistas en la Asamblea respectiva, no será necesaria ninguna publicación. Si dentro del mencionado periodo de quince días siguientes a la fecha de la Asamblea se recibieren solicitudes para amortizar una cantidad equivalente a la reducción, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha en que se hubiere acordado la reducción.

DECIMO TERCERO.- En caso de que las solicitudes para reembolsar excedieran la cantidad autorizada para la reducción, dicha cantidad deberá distribuirse, entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno hubiere ofrecido amortizar y los reembolsos se harán en la fecha fijada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que autorizó la reducción. Si las solicitudes recibidas de los accionistas no llegaren a la cantidad de la reducción autorizada se harán los reembolsos pedidos por los solicitantes y las acciones adicionales que deban autorizarse, para cubrir el remanente de la reducción autorizada del capital serán seleccionadas por sorteo ante Notario Público. Las solicitudes de amortizaciones de acciones de cualquier accionista deberán ser comunicadas por escrito a la sociedad y no surtirán efecto sino hasta el final del ejercicio social en curso, siempre y cuando el aviso se diera antes del último trimestre de dicho ejercicio social.
Cualquier aumento o reducción en el capital social, al quedar efectuado será inscrito en el Registro Especial que la sociedad llevará para tal efecto.

DE LAS ACCIONES.

DECIMO CUARTO.- Las acciones se expedirán siempre a su valor nominal y conferirán iguales derechos para participar en todos los dividendos pagaderos después de la fecha de su suscripción. En el caso de proyectos especiales de inversión, la sociedad mercantil que ahora se constituye, podrá emitir (mediante Asamblea Extraordinaria) acciones preferentes o con derechos especiales o limitados, que claramente las diferencien del resto del capital social (ya sea fijo o variable) y en las que expresamente deberán señalarse las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que sus tenedores puedan ejercitar tanto sus derechos corporativos como económicos.

DECIMO QUINTO.- La sociedad considerará cada acción como única e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer más que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad.

DECIMO SEXTO.- Los títulos de las acciones (que siempre serán nominales) se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán impresa la estipulación contenida en la cláusula de extranjería de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y por el Tesorero o en su caso por el Administrador Único y el Comisario.-La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad y sus reformas tomadas en asamblea de accionistas o por junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición o separación consignados en los artículos



doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO.- La propiedad de los títulos o acciones, se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal teniendo el derecho del tanto cada uno de los socios. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad, para la expedición en su lugar de los nuevos títulos a favor del cesionario. Toda transmisión de acciones se considerará incondicional y sin reserva alguna en contra de la sociedad.

DECIMO OCTAVO.- La sociedad llevará debidamente autorizado el libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades mercantiles, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso y los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro correspondiente. La transmisión de acciones de la sociedad sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.- Para dicho efecto el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso deberá designar comprador dentro de los noventa días naturales siguientes a la solicitud de autorización. En caso de que no se coticen las acciones en bolsa, se considerará como precio corriente en el mercado, el valor que corresponda conforme al procedimiento que establece o establezca la Ley del impuesto sobre la renta para efecto de determinar el mismo, tratándose del supuesto para determinar la utilidad fiscal o el valor financiero en el caso de enajenación de acciones. La sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de Registro de acciones debidamente autorizado. La sociedad a solicitud de cualquier accionista deberá inscribir cualquier transmisión efectuada en forma legal y estatutaria.

DECIMO NOVENO.- La transmisión de las acciones nominativas sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso. El Consejo, deberá reunirse cuando sea citado por el Presidente, por dos de sus miembros o por el Comisario.

VIGESIMO.- En caso de pérdida o robo de uno o más títulos de acciones se procederá de acuerdo con los artículos cuarenta y dos y siguientes de la Ley de títulos y Operaciones de Crédito para la cancelación del título extraviado y la reposición del mismo.

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMO PRIMERO.- La administración y representación de la Sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la misma, estarán a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración que en número impar elegirá la Asamblea de Accionistas y que estará integrado por un Presidente que tendrá voto de calidad, un Tesorero, un Secretario y los Vocales que se estimen convenientes. La mayoría de los consejeros serán de Nacionalidad Mexicana.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración (en su caso) estará formado por el número de Consejeros que determine la asamblea que los designe y podrán elegirse consejeros suplentes que sean socios o no, caso en el cual su designación deberá ser específica. Todos durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, conservarán la representación y gobierno de la sociedad cuando concluya el término de su mandato y mientras la asamblea no haga designación de quienes los deberá sustituir. La ausencia temporal de uno de sus miembros será suplida por la persona que designe la mayoría de los consejeros restantes. En caso de ausencia definitiva, el comisario convocará a la Asamblea General Ordinaria que hará el nombramiento respectivo.

COTIZADO

VIGESIMO TERCERO.- Con excepción de los asuntos que competen a las Asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración actuando los integrantes de este consejo conjunta o separadamente, en su caso, tendrá o tendrán las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

A).- Representar al Consejo de Administración con las facultades consignadas en la cláusula anterior; B).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del artículo **siete punto setecientos setenta y uno** del Código Civil en términos del Estado de México que a la letra dice: *"Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."*; y del Código Civil Federal y su correlativo para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal formulando las querellas que fueren necesarias; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; en su caso transigir y comprometer en árbitros, asistir a audiencias, juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras, constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, en las cuales podrán ejercitarse las más amplias facultades que el caso requiera, en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y para conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley; C).- Administrar los negocios sociales contando para ello con todas las facultades para realizar actos de Administración; para realizar todo tipo de contratos incluso con entidades gubernamentales de cualquier naturaleza, celebrar ofertas y pujas en concursos, subastas, licitaciones públicas ó privadas, a efecto de ofrecer los servicios que se incluyen en el objeto social de la empresa ante cualquier persona, pública o privada y expresamente en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de adquisiciones y su normativa reglamentaria y realizar con el poder más amplio todo tipo de actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo **siete punto setecientos setenta y uno** del Código Civil para el Estado de México y del Código Civil Federal y su correlativo para el Distrito Federal, **así como las que estipulan los artículos Diecinueve y Diecinueve guión "A" del Código Fiscal de la Federación;** D).- Nombrar y remover libremente uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la compañía, fijándoles sus atribuciones salarios y emolumentos; E).- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea; F).- Designar entre sus miembros uno o varios delegados para ejecución de actos concretos;



G).- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de dicha naturaleza en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito; H).- Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar tales poderes y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. -----

VIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración. El Presidente o el Administrador Único en su caso rendirá informes a los consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y aquellas otras que le encargare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. ----- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente lo substituirá y automáticamente desempeñará todas las funciones. -----

VIGESIMO QUINTO.- El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de todos los ingresos y egresos y tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad. Dirigirá la forma en que sean llevados todos los libros de contabilidad requeridos por la Ley. En nombre de la sociedad hará todos los pagos que correspondieren o los que le fueren ordenados expresamente por el Administrador Único. -----

VIGESIMO SEXTO.- El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas y juntas, levantará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparara los informes y desempeñará las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le fueren requeridas por el Consejo de Administración. -----

VIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario del Consejo o quien actuare con tal carácter asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y dichas actas serán firmadas por el funcionario que presida y por el Secretario o por la persona que actuare con tal carácter y por el Comisario que asistiere. Las actas de las juntas del Consejo de Administración serán preparadas, transcritas y firmadas por quien hubiere actuado como Presidente y por el Secretario o por la persona que hubiere actuado en este carácter en el libro de actas correspondiente que se llevará para éste objeto. -----

VIGESIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contrataron en nombre de la Sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y la escritura constitutiva. -----

VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República o del Extranjero según el mismo Consejo lo determine. Habrá quórum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por dicha mayoría. -----

TRIGESIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las sesiones serán presididas por el presidente y las actas serán autorizadas por éste y por el Secretario. Todo accionista o grupo de accionistas que en la elección represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. -----

TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar uno o varios Directores y Gerentes de la Sociedad. Los Directores y los Gerentes no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración ni accionistas de la sociedad. Los Directores y los Gerentes tendrán las facultades y obligaciones que determinare el Consejo o la Asamblea de Accionistas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por dicho Consejo o por la Asamblea de Accionistas. -----

COTIZADO

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES-----

TRIGESIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social, a los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula. En dichas Asambleas cada accionista que concurra personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones, y deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, cuando por falta de quórum o por cualquier otra razón legal fuere imposible llevar a cabo la Asamblea Ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria haciendo constar esta circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma prevista en los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será publicada en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la Asamblea así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, así como la firma de quien haya realizado la convocatoria. El Secretario enviará la convocatoria a cada socio por correo certificado, al domicilio que apareciere registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas, simultáneamente con la publicación de la convocatoria.

TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando hubiere de tratarse algún asunto de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria, salvo que la convocatoria se publicará cuando menos con veinte días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida cuando estuviere presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones del capital social y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las decisiones serán acordadas por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social.

TRIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria y sus resoluciones serán válidas con tal de que todas las acciones estén presentes o representadas al hacerse la votación. Cualquier resolución aprobada en la Asamblea General de Accionistas, en violación de lo anterior serán nulas.

TRIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades



Mercantiles

TRIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderados autorizados mediante carta poder. Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que fueren propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, el Gerente, el Comisario o los funcionarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los Accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de las listas de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario hubiere leído las mismas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afectare su responsabilidad personal.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Al iniciarse la Asamblea de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones presentes o representadas. Todas las Actas de Asamblea de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el funcionario que presida, por el secretario o por el comisario si concurre. Las actas se asentarán en el libro de actas que será conservado por el Secretario junto con una lista de los accionistas presentes debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que hubiere aparecido publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no se hubiere asentado el acta de una Asamblea en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas de toda minoría que cuente cuando menos con el veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrán el derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración. El Consejo así designado por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo fueren igualmente todos los demás Consejeros elegidos por la mayoría a menos que la remoción obedezca a causas justificadas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El grupo minoritario podrá también nombrar un Consejero suplente.

DEL BALANCE.

TRIGESIMO NOVENO.- Anualmente se formulará un Balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Único lo entregara al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado el balance formulará un dictamen con las observaciones que considere pertinentes.

CUADRAGESIMO.- El balance para el dictamen del Comisario quedará en poder del Consejo para que pueda ser examinado por los accionistas.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, caucionarán el fiel desempeño de su cargo sin Fianza de fidelidad en favor de la Sociedad. Esta garantía no será devuelta, ni podrá ser cancelada durante el periodo en que estuvieren en funciones dichos funcionarios hasta que las cuentas correspondientes a dicho periodo fueren debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo lo que disponga la Asamblea General quién podrá relevarlos del otorgamiento de la Fianza de Fidelidad a que hace mérito esta cláusula.

DE LA VIGILANCIA.

COTIZADO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas nombrarán a un Comisario, pudiendo nombrar un suplente cuando lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Los tenedores de cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho a designar un Comisario propietario.- Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confiere esta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Duraran en funciones dos años; ó hasta que sus sucesores hubieren sido electos y tomen posesión de sus cargos.- Podrán ser reelectos. Los Comisarios Propietarios o Suplentes en su caso, no necesitarán ser accionistas. Los Comisarios deberán depositar en la sociedad para caucionar el fiel desempeño de sus cargos la garantía de un mil pesos, en efectivo.-----

CUADRAGESIMO TERCERO.- Despues de decretarse un dividendo la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la fecha en que deba hacerse su pago si éste no hubiere sido resuelto por la Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Todo dividendo que no fuere cobrado en un periodo de cinco años, se entenderá renunciado en favor de la sociedad.-----

CUADRAGESIMO CUARTO.- Las utilidades que aparecieren en el balance anual se distribuirán de la siguiente manera: 1.- Se separará un mínimo del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta el equivalente al veinte por ciento del capital de la sociedad; 2.- El porcentaje que se determinare por los accionistas, para reservas de reinversión; 3.- El saldo se traspasará a la cuenta de superávit.-----

-----DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-----

CUADRAGESIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá al concluir el término de la duración de la misma, a menos que dicho plazo fuere prorrogado antes de su extinción, por resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o previamente por alguna de las causas siguientes: -----

a).- En caso de que llegare a ser imposible para la sociedad llevará a cabo el principal objeto para el que fue constituida; b).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas; c).- Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

CUADRAGESIMO SEXTO.- En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas designarán en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores con el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores podrán ser accionistas funcionarios o consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar los negocios para cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, para vender los bienes de la sociedad a los precios que dichos liquidadores estimen convenientes, según su leal saber y entender, distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea y tomar todas las medidas que fueren apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como obtener la cancelación del Registro de la Sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. Podrán otorgar poderes y revocar los mismos.-----

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



-----JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA-----

CUADRAGESIMO OCTAVO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los comparecientes consideran esta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar por medio del presente instrumento acordándose que la Sociedad sea administrada por una **ADMINISTRADORA UNICA**, a cuyo efecto nombran a la señorita **CLAUDIA IVETT VERGARA LÓPEZ**, quien gozará de las facultades descritas en el numeral **Vigésimo Tercero** de los Estatutos Sociales; y en especial realizar todo tipo de trámites y autorizaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria, de manera específica mas no limitada para el trámite de la obtención de la firma electrónica avanzada.

SEGUNDA.- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad la Licenciada **KARINA ZAPATA TOVAR**.

TERCERA.- La Asamblea acuerda que no se otorgue la Fianza de Fidelidad a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley de la Materia, así como la cláusula Cuadragésima Primera de los Estatutos, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad por la omisión de dicha Fianza.

CUARTA.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario Público; que el capital de la sociedad es lícito y de su propio peculio y ha quedado íntegramente, suscrito y pagado en las cantidades que en efectivo obran en poder de la **ADMINISTRADORA UNICA** de la sociedad con anterioridad a este acto, asumiendo ella misma la responsabilidad de dicha declaración, el capital de la sociedad, según la manifestación de los comparecientes se ha suscrito y pagado como sigue:

-----ACCIONISTAS-----

1.- **CLAUDIA IVETT VERGARA LÓPEZ**: TITULAR DE NOVENTA ACCIONES CON VALOR DE CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

2.- **FRANCISCO ADÁN GUILLEN PEÑA**: TITULAR DE CINCO ACCIONES CON VALOR DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

3.- **ANGELICA ALVAREZ LAYDES**: TITULAR DE CINCO ACCIONES CON VALOR DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

T O T A L: CIEN ACCIONES CON VALOR TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por corresponder a cada acción un valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.

QUINTA.- Los comparecientes se obligan en los términos del tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a proporcionar al **Suscrito Notario** y dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente escritura, comprobante de inscripción en el **Registro Federal de Contribuyentes** de la Sociedad que en este momento se constituye, de lo contrario el **Suscrito Notario** dará el aviso correspondiente a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

SEXTA.- Los gastos, derechos y honorarios que cause esta escritura constitutiva son por cuenta de la sociedad que se constituye.

-----GENERAL E S -----

Por sus generales los comparecientes dijeron ser: De nacionalidad mexicana, hijos de padres mexicanos; la señorita **CLAUDIA IVETT VERGARA LÓPEZ**, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Soltera, Empresaria, con domicilio en la Avenida Panamericana doscientos cuarenta, edificio diez departamento cuatrocientos dos, Colonia Pedregal de Carrasco, Coyoacán en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes Número **VELC OCHO CUATRO CERO CUATRO DOS CUATRO JE TRES**; la señorita **ANGELICA ALVAREZ LAYDES**, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco, Soltera, Empresaria, con domicilio en Calle Bokoba, manzana ciento sesenta y uno, lote diez, Colonia Pedregal de San Nicolás, código Postal catorce mil cien, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes Número **AALA NUEVE CINCO CERO SIETE DOS UNO B L TRES**; el señor **FRANCISCO ADÁN GUILLEN PEÑA**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Soltero, Empresario, con domicilio en Calle Conkal, manzana trescientos cincuenta y seis, lote nueve, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **GUP OCHO CUATRO CERO SEIS DOS UNO SK UNO**.

-----**C E R T I F I C A C I O N.**-----

-Yo, el Notario, **CERTIFICO:** I.- Que los comparecientes no tienen parentesco, ni relación de negocios con el Notario que autoriza; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito; III.- Que por no ser de mi conocimiento personal, se identifican con la documentación oficial que les fue requerida en cuyas copias fotostáticas, para constancia firmaron ante mí, estampando también su huella digital para ser agregadas al apéndice de este instrumento, bajo su número y con las letras que les corresponda, reconociendo como suya la fotografía que aparece en la identificación que presentan; IV.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes, así como el folio de la cédula de identificación fiscal, de los socios que constituyen la presente sociedad, mismos que son las que aparecen después de sus generales; V.- Que en mi concepto, son legalmente capaces, sin que circunstancia en contrario me conste; VI.- Que explique el contenido del aviso de privacidad, en términos de la ley de la materia, así como el procedimiento para ejercer su derecho para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al manejo de los mismos y, bien enterados de los mismos, lo firman ante mí para ser agregado al apéndice de este instrumento bajo su número y letra correspondiente; VII.- Que les leí y expliqué en derecho a los comparecientes este instrumento y ellos, conformes con su tenor, lo ratifican y firman ante mí, el día mismo del mes y año de su otorgamiento.- **DOY FE.**-----

CLAUDIA IVETT VERGARA LÓPEZ.- ANGELICA ALVAREZ LAYDES.- FRANCISCO ADÁN GUILLEN PEÑA.
FIRMAS.- ANTE MI.- **MAESTRO EN DERECHO JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

-----**A U T O R I Z A C I O N.**-----

- Autorizo definitivamente este instrumento en virtud de no causar ningún impuesto.- Doy Fe.- **Maestro en Derecho José Antonio Armendáriz Munguía.- Firma.- El Sello de Autorizar.**-----

-----**INSERCIÓN DEL ARTICULO 7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO), DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.**-----

-----**"Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley,**



para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA FIEL DE SU ORIGINAL, VA EN OCHO FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS AL OS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

MAESTRO EN DERECHO JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUA. -----

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA DEL ESTADO DE MEXICO. -----



COTEJADO

COLENGO

